



Resolución Directoral

N° 549 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de octubre del 2023

VISTO:

Informe N° 02-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/CF, Informe N° 54-2023-GR.CAJ.DRS.HGJ/DAT-SF, relacionado a la aprobación del listado de medicamentos de coche de paro de los diferentes servicios del Hospital General de Jaén, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, II y III del título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

Que, el artículo 15° numeral 15.1 literal e) de la citada ley, señala que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

Que, el artículo 75° de la Ley precitada, establece que la Autoridad de Salud a nivel nacional vela por el uso racional de medicamentos promoviendo la provisión de medicamentos esenciales.

Que, a través de la ley N° 29459 – ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, se define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la política nacional de salud y la política nacional de medicamentos;

Que, el artículo 27° de la citada ley, establece que el estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Así mismo el estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamientos, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la población civil organizada.

Por su parte el artículo 37° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA – Reglamento de Establecimientos de Salud, establece entre otras funciones del titular de la entidad; el planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos; asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud y garantizar la existencia, en la cantidad y calidad necesarias, de los insumos y materiales requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud;





Resolución Directoral

N° 549 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de octubre del 2023

Que, por Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA del 24 de diciembre de 2004 se aprobó la Política Nacional de Medicamentos, considerando entre sus objetivos específicos, el aseguramiento del acceso universal a medicamentos esenciales como componente fundamental de la atención integral en salud y el fomento a una cultura de uso racional de medicamentos a nivel nacional; incluyendo la promoción de las buenas prácticas de dispensación como una estrategia para el logro de estos objetivos.

Que, la Norma Técnica en Salud: Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria para los Establecimientos de Salud, en su numeral 6.6. apartado 6.6.1, 6.6.2 y 6.6.3, señala que La lista y existencia de los medicamentos que integrarán el coche de paro. Todos los coches de paro deben contar con una lista única de medicamentos adecuándose en aquellos servicios con especialidades pediátricas. El coche de paro a cargo del personal de enfermería, estará en el ambiente que establezca el servicio respectivo; el personal de Farmacia verifica el stock, su reposición y condiciones de almacenamiento. El coche de paro debe ser revisado periódicamente por el personal responsable del Departamento o Servicio de Farmacia.

En tal sentido; a través del informe del visto se remite el listado de medicamentos que debe contener el coche de paro para los servicios asistenciales y con especialidades pediátricas que estarán a cargo del personal de enfermería, el mismo que debe aprobarse vía acto resolutivo.

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el listado de medicamentos que debe contener el Coche de Paro Adulto, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y Pediatría/Neonato, conforme al anexo que a folios 3 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Servicio de Farmacia la verificación periódica y la reposición de los medicamentos utilizados, así como el cumplimiento oportuno de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGA CLÍNICA / CNP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA